



RESOLUCIÓN NÚMERO 467

(02 de diciembre de 2021)

Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato de prestación de servicios para la adquisición de equipos tecnológicos para realizar la actualización de infraestructura de red y mejora de equipos de comunicaciones para aulas de Carvajal y bilingüismo y de industria 4.0, bajo la modalidad de contratación directa.

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL,

En uso de las facultades legales y estatutarias conferidas por la Constitución Política de Colombia, y en especial las que le confieren las Leyes 80, 1150, 1882, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que en materia de contratación estatal la modifiquen o adicionen y el Acuerdo 05 de 2013, expedido por el Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO QUE:

En cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la entidad adelantó la contratación para la **DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EN DATACENTER PARA SOPORTE A ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y RED DE COMUNICACIONES.**

La presente contratación se adelantará mediante la modalidad de contratación directa, aplicando lo establecido en el Decreto-Ley 591 de 1991, Artículo 7º. «Las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas que se regulan en este Decreto son las siguientes: (...) 4. Prestación de servicios científicos y tecnológicos».

De igual manera, la contratación se celebra en cumplimiento a lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -Ley 80- y sus normas modificatorias, en donde se dispone las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales, así como los fines de la contratación estatal establecidos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así: «DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines».

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala: «DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: numeral 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) literal e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas».

De igual manera, el Decreto 1082 de 2015 «POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL», en su Artículo 2.2.1.2.1.4.7., establece: «Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan».

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

La entidad cuenta con un DATACENTER, el cual es una instalación donde se albergan y mantienen numerosos equipos electrónicos como servidores, ventiladores, conexiones y otros recursos necesarios utilizados para mantener una red o un sistema de computadoras información, conexiones y datos de una o varias empresas. La mayoría de la información que se maneja en la entidad es generada desde teléfonos, tabletas, computadoras y otros dispositivos conectados a internet y tienen su almacenamiento en el DATACENTER.

Teniendo en cuenta que el DATACENTER fue contratado e implementado tecnológicamente con el fabricante HUAWEI, la entidad viene adelantando el proceso de actualización de los servicios que se prestan y que utiliza como soporte de comunicación la infraestructura de red a nivel LAN, redes inalámbricas y DATACENTER. Para que esta actualización de la red sea eficiente y se pueda aprovechar el máximo potencial de la misma, es necesario igualmente adelantar la actualización de los SWITCHES que permitirán realizar las conexiones de los equipos tecnológicos mediante los cuales se aprovechará la conexión a internet utilizando WIFI 6.

Así las cosas, y dado que la tecnología del DATACENTER es la que maneja el fabricante HUAWEI, la entidad continuará con la actualización mediante la compra de equipos que cuente con tecnología HUAWEI, esto permitirá maximizar el recurso económico con el que se cuenta ya que el costo beneficio que tendrá para la entidad resulta en mejores condiciones del mercado.

Asimismo, los servicios asociados a configuraciones y soporte técnico se realizarán con un solo fabricante, evitando la necesidad de adelantar contrataciones adicionales para estos servicios, pues con esta actualización, la entidad podrá disponer de la misma durante un periodo estimado entre seis (6) y ocho (8) años.

Por su parte, los switches de Huawei en MercadoIT permiten mantener la creciente demanda de ancho de banda en todo tipo de redes, ya sean convergentes, cableadas o inalámbricas. El catálogo de switches Huawei en MercadoIT proporcionan a las redes escalabilidad y flexibilidad para todas las aplicaciones multimedia.

Dado que la modalidad de contratación aplicable es la directa, mediante la cual no establece factores de selección diferente a la verificación por parte de la entidad para corroborar que el contratista cuenta con IDONEIDAD o EXPERIENCIA, estos son los únicos factores aplicables para el presente proceso.

En este orden de ideas, se procede a adelantar la presente contratación con la empresa **COINSA S.A.S.** identificada con **NIT 800143512-5**, representada legalmente por **GLORIA AMPARO FUENTES ROMERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **65.350.199**, ubicada en la CRA. 35 # 46-48 CABECERA de la ciudad de Bucaramanga, por ser la única empresa autorizada por el fabricante propietario de los bienes y servicios **HUAWEI** para ofrecer los bienes y servicios objeto de la presente contratación.

El presupuesto de la presente contratación asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO DOS MIL CATORCE PESOS (\$414.102.014) MONEDA CORRIENTE** con cargo al rubro **ADQUISICIÓN DE BIENES VALOR BLOQUEADO Y SERVICIOS - SEDES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN DOTADAS - ADQUISICIÓN DOTACIÓN, REPOSICIÓN, REMODELACIÓN, ADECUACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA PLANTA FÍSICA E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**, de conformidad con los certificados de Disponibilidad Presupuestal No. **25121** y **252212** de 2021, expedido por el profesional de presupuesto.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- Contratar mediante la modalidad de contratación directa con la empresa **COINSA S.A.S.** identificada con **NIT 800143512-5**, la «**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RED Y MEJORA DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES PARA AULAS DE CARVAJAL Y BILINGUISMO Y DE INDUSTRIA 4.0**».

ARTICULO SEGUNDO. El valor de la presente contratación asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO DOS MIL CATORCE PESOS (\$414.102.014) MONEDA CORRIENTE**, lo cual se encuentra respaldado con los certificados de Disponibilidad Presupuestal No. **25121 y 252212** de 2021, expedido por el profesional de presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO: El pazo de ejecución es de sesenta y seis (66) días calendarios, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

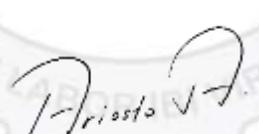
ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente acto administrativo en los medios autorizados por Ley y sus decretos reglamentarios, y en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede ningún recurso por la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley No. 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 02 días del mes de diciembre de 2021

EL RECTOR,


HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

Proyectó: *Enrique Carlos Cardoza Martínez, Contratista de Contratación*
Revisó: *Magda Estefanía Pazos García, Abogada Área de Contratación.*
Aprobó: *Ariel Tovar Gómez, Vicerrector Administrativo y Financiero*

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---